

México, D. F. 13 de febrero de 2007

Lic. Kenneth Smith Ramos  
Director General de Evaluación y Seguimiento de Negociación  
Secretaría de Economía  
P R E S E N T E.

Atención: Lic. Orlando Pérez Garate

Con relación al Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Pórtland y cemento Clincker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo de 2006, así como de su atento comunicado mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero del año en curso por el que solicita a esta Cámara Nacional del Cemento sus comentarios y propuestas de modificaciones al Acuerdo antes citado, me permito poner a su consideración las propuestas consensuadas al interior de este Organismo en los términos siguientes:

1.- Respecto a las aduanas de salida y de ingreso que se contienen en el Acuerdo referido con anterioridad, se proponen las aduanas siguientes, sin que ello implique la renuncia al derecho de poder solicitar por requerimientos logísticos una aduana distinta, previsto en el Artículo Séptimo, nota 3/.

**ADUANAS DE ENTRADA Y SALIDA**

Subregión de Destino	Aduanas de Salida 3/	Aduanas de Ingreso 3/
I. Alabama/Mississippi	Tampico, exclusivamente por El Prieto, autorizado de conformidad con la Regla 2.4.3	Mobile, AL
II. Arizona	Nogales	Nogales, AZ
	Mexicali	Caléxico
III. California	Mexicali	Calexico, CA
	Guaymas	Redwood City, CA
		Richmond, CA
		Long Beach
Manzanillo	Redwood City, CA	
	San Diego	

		Long Beach		
		Sacramento		
		Richmond, CA		
		Richmond, CA		
		Redwood City, CA		
		San Diego		
IV. Florida	Salina Cruz, Oaxaca	Long Beach		
		Sacramento		
		Tampa, FL		
		West Palm Beach, FL		
		Port Everglades		
		Port Manatee, FL		
V. Nuevo México/El Paso	Cd. Juárez	Jacksonville, FL		
		Pensacola, FL		
		El Paso, TX,		
		Santa Teresa, NM		
		VI. New Orleans	Tampico, exclusivamente por El Prieto, autorizado de conformidad con la Regla 2.4.3/Veracruz/Coatzacoalcos	New Orleans, LA
				Port of South Louisiana
		Baton Rouge		
		Gulf Port Mississippi		
VII. Texas	Nuevo Laredo	Laredo, TX		
	Piedras Negras	Eagle Pass, TX		
		Amarillo, TX		
	Ciudad Juárez	El Paso, TX		
	Roma	Roma, TX		
	Reynosa	Hidalgo, TX		
		Pharr, TX		
	Miguel Alemán			
	Aduana Lucio Blanco Los Indios, Tamaulipas	Los Indios, Texas		
Matamoros	Brownsville, TX			
VIII. Resto de los Estados Unidos de América	Tampico, exclusivamente por El Prieto, autorizado de conformidad con la Regla 2.4.3/Veracruz/Coatzacoalcos	Houston, TX		
		Galveston, TX		
		Corpus Christi, TX		
		Mobile, AL		
		Wilmington, NC		
		Charleston, SC		
		Tampa, FL		
		West Palm Beach, FL		
		Port Manatee, FL		
		Port Everglades, FL		

	Jacksonville, FL
	Pensacola, FL
	New Orleans, LA
	Houston, TX
	Galveston, TX
	Corpus Christi, TX
	Brooklyn, NY (port of New York & Port of New Jersey)
Subteniente López	
Nogales	Nogales, AZ
Mexicali	Calexico, CA
Guaymas	Redwood City, CA
	Richmond, CA
Manzanillo	San Diego
	Long Beach
	Sacramento
Cd. Juárez	El Paso, TX,
	Santa Teresa, NM
Nuevo Laredo	Laredo, TX
	Amarillo
Piedras Negras	Eagle Pass, TX
Roma	Roma, TX
Reynosa	Hidalgo, TX
	Pharr, TX
Miguel Alemán	
Aduana Lucio Blanco Los Indios, Tamaulipas	Los Indios, Texas
Matamoros	Brownsville, TX
	Port of South Louisiana
	Baton Rouge
	Gulf Port Mississippi

\* La mención de las aduanas de salida en el presente acuerdo no implica de forma alguna excepción al cumplimiento de los requisitos legales que se mencionan en la Ley Aduanera, regla 2.4.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y demás relativos y aplicables y/o en cualquier otra disposición legal de la materia.

3/ En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana. Previa a la expedición del permiso de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Economía.

2.- Por lo que respecta a los Exportadores Nuevos, es unánime la determinación de los agremiados de esta Cámara el continuar con esa calidad durante toda la vigencia del

Acuerdo de referencia en virtud de que beneficia para efectos del cupo que les pudiera corresponder, tal determinación. Esto es así, ya que como se tiene previsto en el texto vigente, al pasar de exportadores nuevos a tradicionales, su volumen que pudiera serles asignado disminuye de manera considerable, haciéndoles en algunos casos casi imposible, por cuestiones logísticas y comerciales, el exportar su producto al amparo del presente acuerdo. Es importante destacar que uno de los objetivos del multirreferido Acuerdo es exportar de ser posible todo el cupo máximo anual, por lo que tal modificación beneficiaría a los nuevos exportadores.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el cuadro 1 del artículo primero del presente Acuerdo, los productores de cemento establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.....

La asignación la realizará la Dirección General de Comercio Exterior, quien utilizará los siguientes criterios:

**Exportadores tradicionales:** se refiere a las personas morales, Productores de Cemento Mexicano conforme a este Acuerdo, que hayan efectuado exportaciones de cemento gris Pórtland o clinker superiores a una tonelada métrica a los Estados Unidos de América por año en el periodo de cinco años (contados desde enero a diciembre) previos **a la entrada en vigor del presente Acuerdo, es decir, 29 de marzo de 2006.**

**Exportadores nuevos:** se refiere a las personas morales, Productores de Cemento Mexicano conforme a este Acuerdo, que no hayan efectuado exportaciones de cemento gris Pórtland y cemento clinker a los Estados Unidos de América o que éstas hayan resultado iguales o inferiores a una tonelada métrica por año, **previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, es decir, 29 de marzo de 2006, por lo que mantendrán dicha calidad durante toda la vigencia de este Acuerdo.**

3.- Como es de su conocimiento, se requiere precisión en los procedimientos contenidos en el Artículo Tercero inciso c), para lo cual sugerimos se especifiquen las fechas calendario de los mismos así como el procedimiento a seguir.

Por lo anterior, se sugiere anexar al Acuerdo, calendario de fechas por tramite en los términos siguientes y por los dos años que restan del mismo, para lo cual se propone primero validar por las diversas áreas de la Secretaría nuestra propuesta, para posteriormente anexarlo al Acuerdo, lo que permitirá tener certeza y seguridad en los tramites respecto de los términos de presentación.

	Primer Subperiodo	Segundo Subperiodo
Solicitudes iniciales de asignación de cupo	1 Abril al 31 Mayo	1 Octubre al 30 Noviembre
Solicitudes adicionales (saldos remanentes del primer subperiodo). Último párrafo del artículo tercero.		1 Octubre al 30 Noviembre
Solicitudes de ampliaciones. Conforme al artículo tercero, inciso c), párrafo primero		1 Junio al 30 Septiembre
Solicitudes de ampliaciones. Conforme al artículo tercero, inciso c), párrafo segundo.		1 Diciembre al 31 Diciembre
Solicitudes de ampliaciones para las subregiones I y VIII. Conforme al artículo tercero, inciso c), párrafo segundo		1 Diciembre al 31 Diciembre
Solicitudes de ampliaciones modalidad primero en tiempo, primero en derecho. Tercer párrafo del inciso c) del artículo tercero.		1 Enero al 31 Marzo

\* Conforme al calendario de fechas que la SE valide. Se tomara en consideración que será en días hábiles.

Asimismo, es importante definir los alcances de los puntos siguientes del inciso c) del Artículo Tercero, sustituyendo el texto actual por la propuesta siguiente:

**c) Ampliaciones.**

- Si al último día del segundo mes de cada subperiodo existe saldo sin asignar de los incisos a) y b), este saldo podrá asignarse de la manera siguiente:

- Exportadores tradicionales y nuevos exportadores que hubiesen obtenido cupo en el primer subperiodo, lo que resulte menor entre la ampliación solicitada y el 25% del total asignado a ese beneficiario para determinada subregión en el primer subperiodo que solicita la ampliación, siempre que demuestren haber exportado por lo menos el 70% del monto total del cupo anteriormente asignado en el primer subperiodo y subregión para el que solicita cupo, siempre que exista saldo en el cupo para la subregión solicitada. De acuerdo al calendario que aparece en el cuadro número "X" la fecha de presentación de solicitud para el presente supuesto será del 1° junio al 30 de septiembre del año de que se trate, de conformidad con el calendario oficial que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación para la Secretaría de Economía y tomando en consideración el día hábil que corresponda.

- Para el segundo subperiodo, se adicionará a este inciso el saldo no asignado o no utilizado en el primer subperiodo. En este supuesto, los beneficiarios podrán presentar su solicitud de ampliación en el tercer mes del segundo subperiodo correspondiente. Para este supuesto operaran las reglas de porcentajes de ampliación y volumen exportado que se describen en el punto inmediato anterior. Asimismo y de acuerdo al calendario que aparece en el cuadro número "X" la fecha de presentación de solicitud para el presente supuesto será del 1° al 31 de diciembre del año de que se trate, de conformidad con el calendario oficial que para tal efecto se publique en el Diario Oficial

de la Federación para la Secretaría de Economía y tomando en consideración el día hábil que corresponda. La Subregión I (Alabama/Mississippi) y Subregión VIII (Resto de los Estados Unidos de América), las cuales son de carácter anual, se consideran incluidas, para efectos de las fechas de presentación, en este punto.

○ Si al último día del tercer mes del segundo subperiodo existe saldo sin asignar, se asignará a cualquier Productor de Cemento Mexicano a cualquier subregión, bajo la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho. La fecha de presentación de la solicitud es a partir del 1° de enero y continuara siempre y cuando exista saldo disponible por asignar hasta al 31 de Marzo del año de que se trate. Lo anterior de conformidad con el calendario oficial que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación para la Secretaría de Economía y tomando en consideración el día hábil que corresponda. El procedimiento a seguir por las delegaciones al momento de presentar las solicitudes en la ventanilla es:

- Sello de recepción de la solicitud con fecha y hora de llegada a la ventanilla. (*Se sugiere poner la hora mediante reloj checador*).
- Captura de la solicitud en el sistema de asignación de cupos.
- La asignación del volumen se realizará de acuerdo a la fecha y hora de recepción. Siendo por fecha y hora absoluta, tomando en cuenta como referencia la hora del centro.
- Si existe más de una solicitud a la misma fecha y hora, el saldo se asignar a cada exportador en los términos de la formula que se expresa más adelante. (*ejemplo: todos los que entregaron sus solicitudes de 9 a 10 AM entran en un primer bloque por igual y se reparte el volumen de acuerdo a la formula que más adelante se expresa*)
- Si después de asignar el volumen que les corresponda de acuerdo a la formula, a aquellos que presentaron su solicitud en la primera hora absoluta, se repartirá el saldo que hubiere quedado mediante la misma formula que para tal efecto se describe en el presente acuerdo.

4.- Para el supuesto de Primero en Tiempo Primero en Derecho a que se refiere el Artículo 3, 4 párrafo Inciso C, se propone usar la formula siguiente, de acuerdo a los criterios que se describen a continuación.

$$A_i = Q/N \times (E_i/C_i) + [Q - \text{SUM}(Q/N \times (E_i/C_i))] \times C_i / \text{SUM}(C_i)$$

Donde:

$A_i$  = Asignación al Solicitante  $i$

$Q$  = Saldo Disponible (en Kilogramos)

N= Número de solicitantes simultáneos  
E<sub>i</sub>= Exportaciones del solicitante i  
C<sub>i</sub>= Cupo (s) Asignado (s) al solicitante i

Para la asignación del volumen bajo la modalidad de primero en tiempo primero en derecho. El mecanismo deberá funcionar de la siguiente manera.

La modalidad de primero en tiempo primero en derecho deberá de funcionar por horas. Esto es, todos los exportadores que hagan su solicitud de saldo sin asignar, durante la primera hora de apertura de la oficina receptora de la Subsecretaría de Economía (Dirección de Servicios al Comercio Exterior) tendrán derecho a una parte del saldo.

Este volumen se asignará de la siguiente manera:

Sea un solicitante i de una subregión x en donde n participantes han solicitado asignación del saldo remanente primero en tiempo primero en derecho en la primera hora

En un primer tiempo el volumen remanente Q se asignará proporcionalmente a cada solicitante.

Si en esa subregión x todos los participantes solicitantes exportaron el 100% de la cuota asignada entonces el reparto del saldo remanente será proporcional al número de participantes. Esto es, el volumen remanente inicial para el exportador i en la subregión x resultará de dividir proporcionalmente el volumen remanente Q entre los N participantes que solicitaron primero en tiempo primero en derecho en la primera hora asignando el volumen Q<sub>n</sub> al participante n en la subregión x

Si los participantes no exportaron el 100% de la cuota asignada, el saldo remanente se asignará aplicando la fórmula anterior

Se divide como en el caso anterior el volumen Q entre los N solicitantes pero se multiplica en cada caso esto volumen por el porcentaje exportado. Esto es que para el exportador i en la subregión x que exportó únicamente el porcentaje E<sub>i</sub>/C<sub>i</sub> de su cuota en esa subregión, se multiplica el monto asignado en forma proporcional Q<sub>n</sub> (Q/N) por ese porcentaje y se obtiene un primer saldo asignado s<sub>i1</sub> (Q/N X (E<sub>i</sub>/C<sub>i</sub>)). Como este número es menor que el monto asignado por proporción V<sub>n</sub>, esto crea un nuevo remanente no asignado para el participante i.

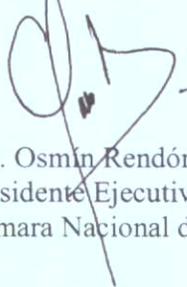
Este remanente no asignado se suma al de los otros participantes y se integra un nuevo total  $Q - \sum (Q/N \times (E_i/C_i))$  que se asignará en función al tamaño relativo de la cuota de cada participante que solicitó saldo remanente en la modalidad de primero en tiempo primero en derecho



Se suma el valor de las cuotas de los participantes solicitantes en la subregión x para formar un total  $\sum (C_i)_t$  de la subregión x. Se divide la cuota del participante i,  $C_i$ , por este total y se obtiene un porcentaje. Se multiplica  $[Q - \sum(Q/N \times (E_i/C_i))] \times C_i / \sum(C_i)$  y se obtiene una cantidad asignada  $s_{i2}$ . Esta cantidad se suma a  $s_{i1}$  y se obtiene el saldo total  $A_i$  asignado al participante i en la subregión x.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano se tomen en consideración las modificaciones aquí propuestas, las cuales como se ha dicho fueron previamente consensuadas con nuestros agremiados, me reitero a sus órdenes.

Atentamente



Lic. Osmin Rendón Castillo  
Presidente Ejecutivo  
Cámara Nacional del Cemento.

C.c.p.- Lic. Rafael Flores Díaz.- Presente.

C.c.p.- Lic. Alberto Jiménez Rodríguez.- Presente.